

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1123

17 de octubre de 2018

Presentado por el *señor Vargas Vidot (Por petición)*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar el inciso (i) del Artículo 1.02; enmendar el Artículo 3.01; enmendar el Artículo 3.02; añadir los incisos (i), (j), (k), (l) y (m) al Artículo 3.03; añadir los incisos (v), (w), (x) e (y) al Artículo 3.04; añadir los nuevos Artículos 3.07 y 3.08 ; reenumerar los actuales Artículos 3.07-3.13, como los nuevos Artículos 3.10-3.16; y derogar el Capítulo 7 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de fusionar al Negociado de Emergencias Médicas con el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico; crear la División de Operaciones de Emergencias Médicas, adscrita al Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de abril de 2017, el Gobernador Ricardo Antonio Rosselló Nevares firmó el P. de la C. 741, creando así la Ley 20-2017, mejor conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”. El propósito de la ley es desarrollar un nuevo sistema integrado por todos los componentes que administran la seguridad pública y ciudadana en Puerto Rico.

Durante muchos años se han trabajado iniciativas para que el Negociado de Bomberos y el Negociado de Emergencias Médicas laboren en el mismo centro de

trabajo. Esas iniciativas carecían de otras herramientas necesarias para lograr la integración de ambas agencias ya que solo atendían el propósito de localizar a ambas agencias a un mismo centro de trabajo sin entrar en sus leyes orgánicas [para aquel momento] provocando conflictos relacionados a las ejecuciones de las labores y supervisión ya que sus planes de clasificación y hojas de deberes nunca se integraron. Posteriormente, ambas agencias pasaron a formar parte del Departamento de Seguridad Pública. Sin embargo, aunque son dirigidas por el mismo Secretario de Seguridad Pública continúan operando como Negociados independientes.

Cuando evaluamos los Negociados del Cuerpo de Bomberos y Emergencias Médicas podemos identificar que están íntimamente relacionados. Sin embargo, cuando comparamos nuestro sistema de respuesta con el sistema utilizado de por los Estados Unidos de Norte América nos percatamos de una diferencia sustancial, aunque de fácil implementación y aplicación en Puerto Rico que tendría el efecto de fortalecer la propia Ley 20 de 2017 al mejorar la ejecución de los respondedores de emergencias de ambos Negociados.

Por ejemplo, en el Negociado de Bomberos de Chicago y Orlando sus áreas operacionales se componen de tres áreas esenciales; a saber, (1) *Extinción de Incendios y Rescate*, (2) *Servicio de Emergencias Médicas* y (3) *Operaciones Especiales*. En Puerto Rico, el Negociado del Cuerpo de Bomberos actualmente cuenta con las operaciones de *Extinción de Incendios y Rescate*, y *Operaciones Especiales* (DOE). Sin embargo, a diferencia de la mayoría de los Negociado de Bomberos de los Estados Unidos, en Puerto Rico el Servicio de Emergencias Médicas se encuentra separado debido que en una época existía una diferencia en cuanto a la cultura organizacional la cual impidió la fusión. En el pasado la oposición a la fusión era basada en choques entre las culturas institucionales y la no protección de fondos exclusivos para el mantenimiento de las operaciones, fondos provenientes de resoluciones conjuntas e ingresos propios de la facturación por servicios de ambulancia. Aspectos que no

fueron tomados en consideración en el pasado, provocando una integración ineficiente. Hoy, las diferencias en las culturas organizacionales han sido superadas, toda vez que el Negociado de Emergencias Médicas desde el 2010 está compartiendo las facilidades del Negociado de Bomberos y en la actualidad hay sobre 21 estaciones compartidas entre Bomberos y Paramédicos. En esta legislación se tomarán las previsiones para que el Negociado de Bomberos pueda contar con una partida de fondos exclusivos para las operaciones ordinarias de los servicios de emergencias médicas, asegurando el funcionamiento mecánico y el equipo médico quirúrgico necesario para la atención a los pacientes.

Es forzoso concluir que la fusión operacional y administrativa entre el Negociado del Cuerpo de Bomberos y el Negociado de Emergencias Médicas respondería a los mejores intereses del bienestar público y de las operaciones que estos abnegados servidores públicos ofrecen a la ciudadanía, y por ende, solidifican la intención legislativa de fusionar Agencias o Negociados con el objetivo de ofrecer mejores servicios a la ciudadanía.

La fusión de las agencias crearía menos burocracia a la hora de atender la emergencia, minimiza la cantidad de llamadas a Negociados, crearía una mejor comunicación entre los respondedores, propiciaría el crecimiento profesional de sus miembros y crearíamos unos respondedores más capacitados tanto en las emergencias médicas como en la extinción y rescate, centraliza la cadena de mando para que las respuestas a emergencias sean más rápidas y ágiles lo que redundaría en salvar más vidas y propiedades.

Mediante esta fusión los cerca de 450 empleados del Negociado de Emergencias Médicas pasarían a ser empleados de los 1,633 empleos del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico salificando las operaciones administrativas y de respuesta de emergencia de forma más efectiva y a la vanguardia de los últimos

desarrollos modernos, contemporáneos y en armonía con los procesos de avanzada utilizados en los Estados de Norte América.

Esta Asamblea Legislativa tiene el compromiso inequívoco de trabajar por el mejor bienestar de la ciudadanía y cónsono con las mejores prácticas de respondedores de emergencias médicas, extinción de incendios y rescate. Por tanto, procedemos a aprobar esta mediada que fusiona al Negociado de Emergencias Médicas con el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. Una vez aprobada esta ley los ahora miembros del Negociado de Emergencias Médicas disfrutaran de los mismos beneficios que tienen los empleados del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Declaración de Política Pública.

2 Será política pública del gobierno de Puerto Rico el poder ofrecerle a la
3 ciudadanía una fusión de agencias que respondan al mejor bienestar de los
4 ciudadanos en los difíciles momentos de emergencia al agilizar y mejorar las
5 respuestas de emergencias de extinción de incendios, rescate y emergencias médicas.

6 Sección 2.-Se enmienda el inciso (i) del Artículo 1.02 de la Ley 20-2017, según
7 enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto
8 Rico” para que lea como sigue:

9 “Artículo 1.02.-Definiciones.

10 (a) ...

11 (b) ...

12 (c) ...

13 (d) ...

1 (e) ...

2 (f) ...

3 (g) ...

4 (h) ...

5 (i) “*Bombero Técnico de Emergencias Médicas*” – Significa persona autorizada
6 por el Secretario de Salud y que ha sido entrenada en las fases de la
7 tecnología de emergencia médica incluyendo, pero no limitando, a
8 comunicación, cuidado de emergencia al paciente, mantenimiento del
9 equipo de trabajo, técnicas y procedimientos de sala de emergencia *y pre-*
10 *hospitalaria*, manejo y transportación de pacientes, conocimientos sobre
11 procedimientos *avanzados* usados en obstetricia [**y asistencia**] en las
12 emergencias respiratorias [**y**], cardíacas *pediátricas y geriátricas, entre otras.*
13 ... “

14 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 3.01 a la Ley 20-2017, según enmendada,
15 conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” para
16 que lea como sigue:

17 “Artículo 3.01.-Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

18 Se crea, en el Gobierno de Puerto Rico, un organismo civil de orden público
19 que se denominará “Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”. El
20 Negociado estará adscrito al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico,
21 bajo la supervisión directa e indelegable del Secretario de Seguridad Pública. Este
22 Negociado tendrá entre sus deberes y obligaciones prevenir y combatir fuegos,

1 salvar vidas, garantizar a los ciudadanos en general una protección adecuada contra
2 incendios, así como determinar, una vez ocurrido el siniestro, el origen y las causas
3 del incendio. *Además, será responsable de garantizarle a la ciudadanía en general un*
4 *servicio de óptima calidad cuando de forma no prevista necesiten primeros auxilios, cuidado*
5 *médico prehospitalario avanzado y/o transporte a una facilidad médica hospitalaria adecuada*
6 *para preservar su salud o disminuir un daño o incapacidad permanente que pueda surgir*
7 *como consecuencia de una enfermedad o accidente."*

8 Sección 4. Se enmienda el Artículo 3.02 de la Ley 20-2017, según enmendada,
9 conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico" para
10 que lea como sigue:

11 "Artículo 3.02. - Negociado del Cuerpo de Bomberos; Autoridad.

12 La autoridad suprema en cuanto a la dirección del Negociado del Cuerpo de
13 Bomberos será ejercida por el Gobernador de Puerto Rico, pero la administración y
14 supervisión inmediata estará delegada en el Secretario del Departamento de
15 Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico.

16 Se crea el cargo de Comisionado del Negociado del Cuerpo de Bomberos
17 quien estará a cargo de las operaciones diarias del Negociado de Bomberos.

18 El Comisionado del Negociado del Cuerpo de Bomberos será nombrado por
19 el Gobernador con el consentimiento del Senado. La posición de Comisionado del
20 Negociado será clasificada bajo el servicio de confianza y la persona nombrada
21 ocupará el cargo a discreción del Gobernador.

1 El Comisionado del Cuerpo de Bomberos establecerá por reglamento el orden
2 de sucesión en caso de su ausencia, incapacidad o muerte.

3 El Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico estará integrado por el
4 Comisionado, Capitanes, Tenientes, Sargentos, Bomberos, *Bomberos Técnicos de*
5 *Emergencias Médicas*, Bomberos Auxiliares, Bomberos Voluntarios e Inspectores. Se
6 podrá crear, eliminar, consolidar y modificar estos rangos según surjan las
7 necesidades del servicio.

8 Los rangos de Capitán, Teniente [y], Sargento, *Bombero y Bombero Técnico de*
9 *Emergencias Médicas* estarán en el Servicios de Carrera y tendrán a su cargo las
10 funciones que por reglamento se establezcan.”

11 Sección 5.-Se añaden los incisos (i), (j), (k), (l) y (m) al Artículo 3.03 de la Ley
12 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad
13 Pública de Puerto Rico” para que lea como sigue:

14 “Artículo 3.03.-Definiciones.

15 (a)...

16 (b) ...

17 (c) ...

18 (d) ...

19 (e) ...

20 (f) ...

21 (g) ...

22 (h) ...

1 (i) *"Bombero Técnico de Emergencias Médicas"* – Significa persona autorizada
2 *por el Secretario de Salud y que ha sido entrenada en las fases de la tecnología de emergencia*
3 *médica incluyendo, pero no limitando, a comunicación, cuidado de emergencia al paciente,*
4 *mantenimiento del equipo de trabajo, técnicas y procedimientos de sala de emergencia y pre-*
5 *hospitalaria, manejo y transportación de pacientes, conocimientos sobre procedimientos*
6 *avanzados usados en obstetricia en las emergencias respiratorias, cardíacas pediátricas y*
7 *geriátricas, entre otras.*

8 (j) *"Emergencia médica"* – Significa aquella condición de la salud en que de una
9 *forma no prevista se hace necesaria la asistencia médica o cuidado médico pre-hospitalario*
10 *avanzado y transporte a una facilidad médica hospitalaria adecuada o primeros auxilios para*
11 *preservar su salud o disminuir un daño o incapacidad permanente que pueda surgir como*
12 *consecuencia de una enfermedad o accidente.*

13 (k) *"Facilidades de salud"* – Significa aquellas facilidades identificadas y definidas
14 *como tales en la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como*
15 *"Ley de Facilidades de Puerto Rico", o cualquier Ley sustituta de esta.*

16 (l) *"Profesional de la salud"* – Significa cualquier practicante debidamente admitido
17 *a ejercer en Puerto Rico, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, cualquiera de*
18 *las profesiones del campo de la salud y el cuidado médico, tales como, pero sin limitarse a,*
19 *médicos cirujanos, dentistas, farmacéuticos, enfermeras y tecnólogos médicos, según*
20 *autorización de las correspondientes leyes de Puerto Rico.*

1 (m) "Proveedor" – Significa cualquier persona o entidad autorizada por las leyes de
2 Puerto Rico a prestar o proveer servicios de cuidado de salud médico-hospitalarios en Puerto
3 Rico."

4 Sección 6.-Se añaden los incisos (v), (w), (x) e (y) al Artículo 3.04 de la Ley 20-
5 2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad
6 Pública de Puerto Rico" para que lea como sigue:

7 "Artículo 3.04.-Comisionado de Cuerpo de Bomberos; Deberes y Poderes.

8 El Comisionado del Cuerpo de Bomberos tendrá entre sus funciones los
9 deberes y poderes que se establecen a continuación:

10 (a)...

11 (b)...

12 (c)...

13 (d)...

14 (e)...

15 (f)...

16 (g)...

17 (h)...

18 (i)...

19 (j)...

20 (k)...

21 (l)...

22 (m)...

1 (n)...

2 (o)...

3 (p)...

4 (q)...

5 (r)...

6 (s)...

7 (t)...

8 (u)...

9 (v) *El Comisionado del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico*
10 *determinará por reglamento la organización funcional de la División Operacional de*
11 *Emergencias Médicas.*

12 (w) *Adoptará por reglamento interno la organización y administración de la División*
13 *de Operaciones de Emergencias Médicas, las obligaciones, responsabilidades y cualquiera otro*
14 *necesario para el funcionamiento de la División de Operaciones de Emergencias Médicas.*

15 (x) *Adoptará reglas y procedimientos para garantizar las debidas condiciones de*
16 *seguridad, medios de egreso y para evitar emergencias médicas en sitios de recreo y deportes,*
17 *en las industrias, establecimientos comerciales, escuelas, hoteles, hospitales, en los edificios*
18 *destinados a exhibiciones, asambleas o espectáculos públicos, edificios multipisos de uso*
19 *comercial, así como áreas comunes de edificios multipisos de uso residencial, vías públicas, así*
20 *como cualquier otro edificio, estructura o solar que no sea de uso residencial.*

21 (y) *Garantizar la facturación a los planes de seguros por el servicio de emergencias*
22 *médicas dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Negociado del*

1 *Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, a través de la División de Operaciones de Emergencias*
2 *Médicas tendrá facultad para generar recursos propios y para cobrar a terceros por los*
3 *servicios prestados. Los fondos recaudados bajo esta disposición serán utilizados para uso*
4 *exclusivo para el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.*

5 *...”*

6 *Sección 7.-Se añade un nuevo Artículo 3.07 a la Ley 20-2017, según*
7 *enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto*
8 *Rico” para que lea como sigue:*

9 *“Artículo 3.07.-División Operacional del Cuerpo de Emergencias Médicas;*
10 *Autoridad.*

11 *La administración y supervisión inmediata estará delegada en el Secretario del*
12 *Departamento de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico y/o por el Comisionado del*
13 *Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.*

14 *Se crea el cargo de Comisionado Auxiliar de la División Operacional de Emergencias*
15 *Médicas quien estará a cargo de las operaciones diarias de la División. El Comisionado*
16 *Auxiliar de la División Operacional de Emergencias Médicas será nombrado por el*
17 *Comisionado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. La posición de Comisionado Auxiliar*
18 *de la División Operacional de Emergencias Médicas será clasificada bajo el servicio de*
19 *confianza y la persona nombrada ocupará el cargo a discreción del Comisionad del Negociado*
20 *del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.*

1 *El Comisionado Auxiliar de la División Operacional de Emergencias Médicas deberá*
2 *poseer experiencia de no menos de cuatro (4) años en servicios de emergencias y, además, debe*
3 *tener conocimiento y destrezas en administración.”*

4 Sección 8.-Se añade un nuevo Artículo 3.08 a la Ley 20-2017, según
5 enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto
6 Rico” para que lea como sigue:

7 *“Artículo 3.08.- Facultades y responsabilidades del Comisionado Auxiliar de la*
8 *División de Operaciones de Emergencias Médicas.*

9 *Dentro del marco de esta Ley, el Comisionado Auxiliar de la División de Operaciones*
10 *de Emergencias Médicas tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:*

11 (a) *Asesorar al Secretario del Departamento de Seguridad Pública y/o al*
12 *Comisionado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico en la formulación de la política pública*
13 *relacionada con las emergencias médicas en Puerto Rico.*

14 (b) *Asesorará al Comisionado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico para*
15 *coordinar la asignación de personal del Departamento de Salud y de cualquier otra agencia, a*
16 *la División Operaciones de Emergencias Médicas y viceversa a base de criterios que propicien*
17 *el uso más eficiente de los recursos humanos, sin que se afecten las funciones asignadas por*
18 *ley a la División de Operaciones de Emergencias Médicas.*

19 (c) *Asesorar al Comisionado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico para la*
20 *aprobación y promulgación de los reglamentos internos que sean necesarios para llevar a cabo*
21 *los fines de este Departamento de Operaciones de Emergencias Médicas.*

1 (d) *Podrá ejercer toda facultad o poder necesario para el buen funcionamiento de la*
2 *División siempre que no esté en conflicto con las disposiciones de esta Ley.*

3 (e) *Velará y se asegurará que se cumpla con el debido procedimiento de ley en todo*
4 *asunto de reglamentación y de adjudicación en la División de Operaciones de Emergencias*
5 *Médicas.*

6 (f) *Llevará un registro en que se hagan constar todas las emergencias atendidas y*
7 *los hechos relacionados con las mismas, incluyendo estadísticas sobre la extensión de dichas*
8 *emergencias. Dicho registro se nutrirá de los informes que rindan los encargados de cada*
9 *región. Los informes antes mencionados serán documentos públicos, salvo aquellos regulados*
10 *por la Ley "Health Insurance Portability and Accountability Act (HIPPA) of 1996", (Public*
11 *Law 104-191).*

12 (g) *Realizará las investigaciones necesarias para determinar la causa de origen de*
13 *las emergencias, así como preparar los informes correspondientes sobre estos casos sin*
14 *menoscabo a las facultades que ostentan la Policía de Puerto Rico y el Departamento de*
15 *Justicia en las investigaciones.*

16 (h) *Tendrá a su cargo el manejo de los casos de emergencias médicas en toda la*
17 *Isla, mientras dure la emergencia. Si la emergencia médica ocurre dentro de un municipio que*
18 *provea servicios de emergencias médicas municipales, el Comisionado Auxiliar deberá*
19 *coordinar con el Director de Emergencias Médicas de dicho Municipio el manejo de la*
20 *emergencia.*

21 (i) *Rendirá al Comisionado del Negociado del Cuerpo de Bomberos un informe*
22 *anual que contendrá todas las actividades llevadas a cabo por la División de Operaciones de*

1 *Emergencias Médicas durante el año natural anterior, con aquellas estadísticas que*
2 *correspondan para que el mismo sea presentado al Gobernador de Puerto Rico, al Secretario*
3 *de Seguridad Pública y a la Asamblea Legislativa.*

4 (j) *Podrá solicitar y recibir donativos de dinero y bienes muebles del gobierno*
5 *federal o de cualquiera persona natural, entidad pública o privada, ya sea en fideicomiso o en*
6 *propiedad, o en cualquier otra forma, en coordinación con el Secretario de Seguridad Pública.*
7 *Disponiéndose, que las donaciones se utilizarán exclusivamente para cumplir los objetivos de*
8 *esta Ley.*

9 (k) *A través del Comisionado del Negociado del Cuerpo de Bomberos solicitar y*
10 *obtener los servicios técnicos de cualesquiera de los funcionarios y empleados del Gobierno de*
11 *Puerto Rico que a su juicio fueren necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley,*
12 *previa autorización del jefe de la agencia concernida, fuera de las horas laborables del*
13 *empleado y sin sujeción a lo dispuesto en el Artículo 177 del Código Político de 1902. Podrá,*
14 *además, solicitar a las agencias gubernamentales, y éstas autorizar, el destaque de empleados*
15 *públicos en dicha agencia para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.*

16 (l) *Colaborará y asesorará a aquellas personas que así lo soliciten en la*
17 *preparación de los planes de emergencia en la ejecución de los ejercicios de simulacro de estos*
18 *planes.*

19 (m) *Garantizará la facturación a los planes de seguros por el servicio de*
20 *emergencias médicas dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A*
21 *estos fines, el Comisionado del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico adoptará*
22 *reglas y procedimientos necesarios para el fiel cumplimiento con este inciso.*

1 (n) *Recopilar, procesar los datos estadísticos y rendir los informes que le requiera*
2 *el Secretario.*“

3 Sección 9.-Se reenumerar los actuales Artículos 3.07-3.13, como los nuevos
4 Artículos 3.9-3.15 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del
5 Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”.

6 Sección 10.-Se deroga el Capítulo 7 de la Ley 20-2017, según enmendada,
7 conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”.

8 Sección 11.-Separabilidad.

9 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
10 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
11 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
12 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El
13 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,
14 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
15 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada
16 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
17 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección,
18 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada
19 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada
20 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas
21 o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
22 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las

1 disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje
2 sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus
3 partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
4 alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta
5 Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

6 Sección 12.-Vigencia.

7 Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días luego de su aprobación.